

corto ensayo. Daniel Bell se pone a la tarea de analizar detalladamente y con referencias textuales la obra de Mill. De esta forma puede concluir lo que acabamos de decir: *The Power Elite* no es una aportación científica al estudio del fenómeno del poder en los Estados Unidos por varias razones, pero, sobre todo, por la simple razón de que no es un análisis empírico del poder en Norteamérica, sino sencillamente un esquema para el estudio del poder; y aún dicho esquema es poco satisfactorio. Sus fallos son importantes: la terminología empleada por Mill es confusa, el esquema conceptual que emplea lo induce de experiencias europeas, define al poder como violencia y olvida analizar la naturaleza de los intereses políticos, así como definir el carácter de las decisiones políticas.

La consideración del poder como violencia y sus consecuencias, deriva, según Bell, del enojo con que Mill contempla la creciente burocratización de la vida. Es una protesta de tipo romántico. De aquí lo atractivo del libro: muchos de sus lectores se identifican con el enfado de Mill. No obstante, esta postura no conduce al análisis del fenómeno, sino que lo soslaya. No basta con sentirse impotente ante la proliferación burocrática, es necesario descubrir las causas de tal impotencia.—J. C.

CASSINELLI (C. W.): *Some Reflections of the Conflict of the Public Interest*, en «Ethics», LXIX, núm. 1, 1958 (págs. 48-61).

El autor del presente artículo pretende delimitar y criticar ciertas consecuencias de carácter facticio y ético, incluidas en una definición muy frecuente de interés público, según cuya definición tal interés equivale al interés poseído por el público. Normalmente se entiende que la frase «interés público» se refiere al objeto más alto de la vida política, y precisamente es esta opinión o criterio lo que el autor critica con más fuerza. En la primera sección de su artículo intenta mostrar que los únicos intereses que pueden describirse como poseídos por el común están conectados con los principios defensivos de la comunidad y por consiguiente no ofrecen las características que exige la ética democrática.

En la sección segunda intenta poner en claro que la ética democrática no incluye el concepto de oposición entre intereses públicos o intereses privados, en el caso en que los intereses públicos se identifiquen con todos los fines superiores de las relaciones políticas. El autor cree que la oposición entre lo público y lo privado acusa una determinada mentalidad y estructura a la que propiamente hablando no se puede llamar democrática.

En la tercera sección se refiere a la posibilidad de aplicar las conclusiones obtenidas en las dos secciones anteriores al gobierno de los hombres, y en este sentido ve que los intereses públicos, interpretados como intereses poseídos por el público, se refieren de una manera muy directa al proceso electoral, ya que el sistema de elecciones es el medio más directo con que el gobierno cuenta para tomar contacto con, y hacerse responsable de, los intereses públicos. En este sentido los problemas de mayorías y minorías afectan de una manera directa a la cuestión de los intereses públicos.

Por último, el autor insiste en que no ha pretendido construir una teoría alternativa en la que haya que aceptar un criterio de los intereses públicos u otro, sino que ha pretendido manifestar cómo en la concepción democrática del mundo el concepto de interés público excede a la definición sumamente limitada según la cual los intereses poseídos por el público deberían propiamente recibir esta calificación. Público y privado, en la concepción democrática, tienden a coincidir en lo que se refiere a la vigilancia e interés comunes.—E. T. G.

DE MATTEI (Rodolfo): *Il problema dell'«Ragion di Stato» nel Seicento*, en «Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto», XXXV, 1958. VI (páginas 680-693).

Continuando el estudio de las varias influencias de la teoría de la razón de Estado sobre la ciencia del Derecho, se ocupa el autor de la llamada *interpretatio politica*, que venía a añadirse a las interpretaciones anteriores, proponiéndose valorar la ley desde el punto de vista de los fines propuestos por el Estado. La: